

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de marzo de 2018

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL C. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
2. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en lo sucesivo Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión Especial). La cual está Integrada por las siguientes Consejeras y Consejeros Electorales: Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG68/2014, en el cual se emitieron los lineamientos para la incorporación de los servidores públicos, tanto del Instituto Nacional Electoral como de los OPLE.

3. El 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE, emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente Reglamento de Elecciones) en el cual se prevé que la designación de los funcionarios ejecutivos, directores y titulares de áreas de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE) se designaran a propuesta de su Consejero Presidente y por la votación de por lo menos cinco consejeros electorales.
4. El 29 de noviembre de 2017, mediante Resolución INE/CG574/2017 el Consejo General del INE, ejerciendo su facultad de atracción, nombró al Lic. Miguel Ángel Chávez García como Encargado del Despacho de Secretaría Ejecutiva para el desarrollo del proceso electoral 2017-2018.

5. El 19 de febrero del 2018, mediante acuerdo INE/CG109/2018, el Consejo General del INE, designó como Consejero Presidente de este Instituto Electoral al C. Licenciado Miguel Ángel Chávez García.
6. El 9 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó la propuesta del Licenciado José Francisco Salazar Arteaga para el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que fue turnada a la Comisión Especial en fecha 10 de marzo del actual, para su dictaminación, mediante Oficio número PRESIDENCIA/0474/2018.
7. Mediante oficio PRESIDENCIA/0472/2018 de fecha 9 de marzo del actual, se solicitó al Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, informara a este Órgano Público Electoral si la propuesta realizada para el cargo de Secretario Ejecutivo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones).

Por lo que, mediante oficio INE/UTVOPL/2572/2018 de fecha 15 de marzo del actual, el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, remite diverso oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1099/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual señala que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, NO se encuentra registrado como representante de algún partido político nacional, como candidato o haber desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en el periodo señalado.

8. En la fecha de referencia, se giró el oficio PRESIDENCIA/0473/2018 al Lic. Fabián Arturo Calderón González, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que informara si el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos, lo anterior para cumplir el requisito establecido en el artículo 24, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

El 14 de marzo del presente año, mediante oficio/OIC/58/2018, el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, señaló que, después de realizar la verificación, resultó el que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga NO se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos; y anexa copia simple del oficio CG/SCyA/0456/18, de fecha 12 de marzo del actual, signado por la C. Elda Aurora Viñas Herrera, Subcontralora de Control y Auditoría de la Contraloría Gubernamental Estatal, que avala su referencia.

9. Mediante memorandum PRESIDENCIA/070/2018, se solicitó información al Lic. Jesús Castillo González, Coordinador Provisional de Prerrogativas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para verificar si el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga ha sido registrado como candidato a cargo de elección popular o ha desempeñado algún cargo de Dirección o Representación partidista a nivel municipal o estatal en los últimos 4 años.

Al respecto, mediante oficio DEPPAP/196/2018 de fecha 10 de marzo del actual, signado por el C. Jesús Castillo González, coordinador provisional de Prerrogativas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, refiere que del análisis de los libros a su resguardo constató que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga NO ha sido registrado como candidato ni se ha desempeñado en cargo partidista alguno.

10. Mediante memorandum PRESIDENCIA/071/2018, se solicitó información al Licenciado José Ramírez López, Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, para que realice una inspección ocular en el padrón de afiliados de los distintos partidos políticos y hacer constar que el ciudadano José Francisco Salazar Arteaga, no cuenta con militancia en algún instituto político.

Por lo que, mediante oficio sin número de fecha 9 de marzo del actual, el Titular de Oficialía Electoral remitió el acta circunstanciada OE/95/2018, en la cual refiere que al realizar la verificación requerida hace que constar que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, NO se encontró registrado como militante de ningún partido político.

11. En fecha 13 de marzo del actual, a las 10:00 horas se llevó a cabo la sesión de la Comisión Especial, en la cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley en la materia electoral, tanto la local como federal, así como los previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
12. En fecha 13 de marzo del presente año, al terminar la sesión referida con antelación, la Comisión Especial, realizó la entrevista al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM, para en su oportunidad emitir el dictamen correspondiente.

## **CONSIDERANDOS**

- I. Con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES) debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga. Por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

*“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia** y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio”*

- II. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

*j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*

...

- III. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- V. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- VI. Que el artículo 110, fracción I, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo.
- VII. Que el artículo 112, fracción VII, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General la designación del Secretario Ejecutivo del Instituto.

- VIII. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- IX. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- X. Que el artículo 105 de la Ley Electoral Local, establece que el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del segundo párrafo de artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. Que el artículo 113 de la Ley Electoral Local, establece como funciones del Titular de la Secretaría Ejecutiva las siguientes.
- I. Representar legalmente al IETAM;
  - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
  - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
  - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;
  - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
  - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
  - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;
  - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos,

omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;

IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;

X. Llevar el archivo del IETAM;

XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;

XII. Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;

XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;

XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;

XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;

XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;

XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;

XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;

XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;

XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;

XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;

XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;

XXIV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;

XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;

XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;

XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;

XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;

XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;

XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;

XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;

XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;

XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;

XXXVII. Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;

XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y

XXXIX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.

XII. Ahora bien, en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establece que el funcionario que deberá cubrir la Secretaría Ejecutiva debe de cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, el numeral 3 del citado reglamento, establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad del **Licenciado José Francisco Salazar Artega**, se sujetará a lo establecido en las normas en materia electoral:

**A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.**

Del expediente personal del **Licenciado José Francisco Salazar Arteaga**, se concluye que reúne los requisitos previstos en los artículos 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, esto se explica de la siguiente manera.

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracciones a, c)</li> </ul>	Presenta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de nacimiento original,</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• No haber adquirido otra nacionalidad;</li> <li>• Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</li> <li>• Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y,</li> <li>• Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</li> </ul>	<p>y e); y artículo 24, numeral 1, incisos a), y e), del Reglamento de Elecciones del INE</p>	<p>donde se hace constar que nació en nuestro país, específicamente en el Distrito Federal y que cuenta, al día de la designación, con más de 30 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación.</li> <li>• Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de domicilio preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que pertenece.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 100 de la LGPE.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de domicilio que demuestra su residencia en Cd. Victoria, Tam.</li> <li>• Certificado de residencia expedido por el Secretario del R. Ayuntamiento de Cd. Victoria, Tam. con el que demuestra contar con residencia de más de 31 años en la capital del Estado.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; y,</li> <li>• Contar con credencial para votar vigente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción b) y artículo 24, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de la credencial de elector, con año de registro 1993, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de lo que se acredita que cuenta con credencial de elector vigente y que está inscrito en el Registro Federal de Electores.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura.</li> </ul> <p>*Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículum y el resultado de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción d) y art. 24, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el día 20 de octubre de 1998, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser originario de esta entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción f).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento de Victoria, en la que demuestra una residencia en Cd. Victoria, Tam. con una antigüedad de más de cinco años.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción g); art. 24 numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción h); y, art. 24, numeral 1, inciso h) de Reglamento de Elecciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Oficio signado por el Coordinador Provisional de Prerrogativas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, en el cual se establece que de la revisión de sus libros no se advierte que el aspirante haya desempeñado algún puesto de dirección estatal o municipal en algún partido político, así como no aparece en registro de que se haya ostentado como representante de algún partido.</li> <li>• Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1099/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual señala que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, NO se encuentra registrado como representante de algún partido político nacional, como candidato o haber desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en el periodo señalado.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción i); y art. 24 , numeral 1,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante oficio/OIC/58/2018, el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto,</li> </ul>

federal o local.	inciso g) del Reglamento de Elecciones.	señaló que, después de realizar la verificación, resultó el que el Licenciado José Francisco Salazar Arteaga NO se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos;
<ul style="list-style-type: none"> <li>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</li> <li>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 100 LGIPE, fracción j); y art. 24, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno Federal como en la Entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</li> <li>No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> </ul>

## B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

### VALORACIÓN CURRICULAR

Como se observa del Dictamen puesto a consideración de este Consejo General, la valoración curricular tuvo por objeto analizar, a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral del **Licenciado José Francisco Salazar Arteaga** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes al área ejecutiva de asignación.

<b>Formación Profesional</b>	<p>El <b>C. José Francisco Salazar Arteaga</b> cuenta con el Título Profesional de Licenciado en Derecho, obtenido en el año de 1998, asimismo, acredita contar con maestría en Derecho Penal, obtenida en el año 2010 y con la Especialidad en Justicia Electoral obtenida en el año 2011.</p> <p>Exhibe constancias de haber tomado los cursos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Diplomado en Derecho Penal en el año 1996;</li> <li>❖ Seminario en transparencia y rendición de cuentas en el año 2009;</li> </ul>
------------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Diplomado en Derecho Electoral en los años 2009 y 2011;</li> <li>❖ Especialidad en Justicia Electoral</li> <li>❖ Curso el primer semestre del Doctorado en Derecho;</li> </ul>
<b>Trayectoria Profesional</b>	<p>El <b>Licenciado José Francisco Salazar Arteaga</b> se ha desempeñado como:</p> <p>Auditor y Auxiliar Jurídico del Órgano de control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas de octubre de 1996 a junio de 2000;</p> <p>Auditor y Auxiliar Jurídico del Órgano de control de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas enero a junio de 2000.</p> <p>Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas de junio de 2000 a enero de 2004;</p> <p>Ha sido Auxiliar de la Secretaría del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas de enero de 2004 a abril de 2005;</p> <p>Secretario del Consejo Distrital Electoral del V Distrito del Instituto Electoral de Tamaulipas de junio a diciembre de 2004;</p> <p>Fue designado como Secretario del Consejo Distrital Electoral, del XIV Distrito de junio a diciembre de 2007;</p> <p>Secretario del Consejo Distrital Electoral, del XV Distrito de febrero a agosto de 2010;</p> <p>Ocupó la titularidad de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas de abril de 2005 a junio de 2011;</p> <p>Se desempeñó como Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas a partir del 24 de junio de 2011 a septiembre de 2016.</p> <p>Se desempeña como Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, de Septiembre de 2016 a la fecha;</p> <p>Participó como ponente en el Encuentro Municipal Tamaulipas 2002, con el Tema "Fondos Municipales" en febrero de 2002.</p> <p>Impartió el Curso de "Inducción para Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM" en el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en junio de 2004.</p>
<b>Publicaciones</b>	<p>Ha publicado diversos artículos en la Gaceta Electoral, revista trimestral producida por el Instituto Electoral de Tamaulipas:</p> <p><b>¿Qué es la Democracia?</b> enero/marzo de 2009</p> <p><b>Derecho de acceso a la información</b> abril/junio de 2009</p> <p><b>15 Años de Ciudadanización de la Democracia en Tamaulipas:</b> La Historia julio/septiembre de 2010.</p>

Con base en lo asentado en el esquema anterior, así como en la trayectoria del aspirante conocida por los Consejeros que integramos esta Comisión, resulta evidente que la formación profesional del **Licenciado José Francisco Salazar**

**Arteaga** refleja la preparación ideal para fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Su formación y/o trayectoria académica, demuestran su preocupación y compromiso por estar vigente en el campo del Derecho Electoral en consecuencia de las reformas electorales.

El ejercicio profesional desarrollado, en diversas áreas e instancias gubernamentales con cargos de dirección, además su experiencia de 14 años en este Instituto Electoral de Tamaulipas demuestran su capacidad y conocimientos para desarrollarse en el encargo, máxime porque ha ocupado dos direcciones ejecutivas, la de Organización y Logística Electoral; así como la de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, las cuales son áreas fundamentales para llevar a cabo las actividades que debe realizar el Consejo General del IETAM. Es por ello que tienen la formación idónea para la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

No pasa desapercibido, que el licenciado Salazar Arteaga ha participado en dos procedimientos de designación de Consejeros Electorales para este Instituto, en ambos casos, participó en la última etapa de entrevistas, lo que advierte que el propio Instituto Nacional Electoral avaló su trayectoria, lo que representa un plus para evidenciar su idoneidad para el cargo.

## ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, esta Comisión llevó a cabo una entrevista con el aspirante el día 13 de marzo de 2018, en el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, contándose con la grabación del video correspondiente.

La entrevista desarrollada giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias del **Licenciado José Francisco Salazar Arteaga**, aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Al contestar los cuestionamientos formulados, el mencionado aspirante demostró contar con los atributos indispensables para el desempeño de su cargo, tales como liderazgo, comunicación, solución de problemas, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo y probidad. Su expresión verbal mostró seguridad durante los cuestionamientos y un dominio claro de los temas en materia electoral.

De sus respuestas se advirtió, entre otras cosas, que cuando cambió de puesto, implementó acciones encaminadas a mejorar el desempeño del personal del área, para su profesionalización y para que el trabajo en equipo fluya

debidamente en los tiempos establecidos, ya que resaltó que anteriormente se trabajaba solamente con disposiciones legales, y actualmente, se aplica la normativa y no solo se pone en práctica el manual de organización del Instituto, sino que también el área elaboró un manual propio para especificar las actividades de cada persona que integra la misma. Además, que la planeación que se elaboró funcionó para efectos de que las actividades de los proyectos se desarrollen en tiempo y forma, así como, para evitar que el personal se quede laborando horas extras para poder cumplir con los objetivos.

Se destaca que el aspirante tiene conciencia de los retos que se pueden presentar durante el presente proceso electoral, y que está preparado para enfrentar los mismos, tan es así que prevé la evaluación de cada una de las áreas para verificar sus fortalezas y debilidades, lo que abonara a que se refuercen en los ámbitos en que haga falta; de igual manera tiene clara las funciones, tanto de la Secretaría Ejecutiva como de las diversas área de Dirección Ejecutivas y Áreas Técnicas, lo que permitirá que tenga claro los temas en los cuales se puede vincular entre sí a cada una de las áreas, es decir, implementar un canal claro de comunicación entre las mismas.

No pasa desapercibido para esta Comisión, que un ente político cuestionó la conducta del aspirante tanto en el tema del ente auditor, el PREP y la corrección de actas de cómputo; a lo que el Licenciado Salazar manifestó que en ningún momento dichas situaciones le correspondían como Director Ejecutivo de su Área, sin embargo, si bien hubo un desfase en el nombramiento del Ente Auditor, en ningún momento se puso en riesgo la elección, tan es así que el PREP recabó los resultados del 95 % de las actas de la elección de diputados y gobernador, y el 93% de las actas de la elección de ayuntamiento; ahora bien, respecto al error en el momento de vaciar los resultados del cómputo, fue por un error en la captura del acta, el mismo no transgredió el resultado y en la certeza de la votación recibida; y las modificaciones posteriores fue a razón de que algunos consejos enviaron las actas con errores, lo que son cuestiones ajenas a su función.

En resumen, el Licenciado **José Francisco Salazar Arteaga** es una persona que tiene más de 14 años trabajando en el Instituto, lo cual garantiza que tiene conocimiento pleno de la función del mismo, por lo que tiene perfectamente ubicadas las áreas de oportunidad, además, cuenta con un enfoque de planeación ejecutiva y determinación de procesos internos, ello aplicando las nuevas tecnologías a través del sistema de tareas.

Es de destacar la visión con la que cuenta, ya que sus cualidades no se limitan a la organización y conocimientos de las funciones requeridas del puesto, sino que es una persona propositiva, ello por su previsión para analizar los recursos materiales y personales del área, y de esa forma atender las necesidades de los que se generen en el ámbito de su competencia, lo que es garantía del debido funcionamiento del área.

Ha participado en actividades cívicas a razón de los puestos que ha ostentado, demuestra que tiene aptitud de trabajo en equipo, liderazgo, capacidad de reacción, compromiso e iniciativa, es una persona propositiva.

La narración de su experiencia y comportamiento ante diversas situaciones enfrentadas en su trayectoria profesional dentro del IETAM confirmó su apego a los principios rectores de la función electoral, destacando los principios de Legalidad y Certeza como ejes fundamentales para la validación de los Procesos Electorales organizados por el IETAM.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 41, Base V, apartado D de la Constitución Federal; 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 100, 102, 110 fracción I, 112, fracción VII, 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial emite el siguiente.

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación del **Licenciado José Francisco Salazar Arteaga**, puesto que en opinión de esta Comisión Especial, cumple cabal y satisfactoriamente, con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designado como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para su conocimiento, y en su momento, ordene la incorporación del mismo, en los términos de Ley y del Reglamento de Elecciones, al Orden del Día de la sesión más próxima de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación en su caso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas. Consejero Presidente Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Consejeros Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Oscar Becerra Trejo y Lic. Frida Denisse Gómez Puga.